

*NORMAS ACTUALIZADAS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE ATLANTA
RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE NIÑOS E INDIVIDUOS
VULNERABLES CONTRA EL ABUSO SEXUAL EN MANOS DE PERSONAL DE
LA IGLESIA*

Introducción

El abuso sexual de Niños y de Individuos Vulnerables es reprochable y trágico. Traiciona la confianza que los Niños y los Individuos Vulnerables tienen por naturaleza en los adultos, especialmente en aquellos que están a cargo de su educación, bienestar y asesoramiento. El daño que causa el abuso sexual es devastador y duradero. Es todavía más trágico cuando causa la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene como obligación sagrada promulgar. El abuso sexual de niños “es inaceptable bajo todo criterio y con justa razón la sociedad lo considera un crimen. Además es un pecado espantoso ante los ojos de Dios” (Discurso del Papa Juan Pablo II frente a los cardenales de los Estados Unidos y los obispos dignatarios de la Conferencia de Obispos, 23 de abril de 2002). Nuestra obligación de proteger a los niños e individuos vulnerables nace de la misión y el ejemplo que nos da Jesucristo mismo, en cuyo nombre servimos.

Queremos ser lo más transparentes y abiertos posible en relación a las reglas y procedimientos que usa la Arquidiócesis. Nuestros objetivos como Arquidiócesis son: (1) proporcionar un ambiente seguro y sin riesgos para los Niños e Individuos Vulnerables de la Arquidiócesis; (2) establecer la respuesta pastoral para las víctimas, sus familias, la persona acusada, y la comunidad; y (3) reducir el daño ocasionado por acusaciones falsas contra Personal de la Iglesia.

Sección 1. - DEFINICIONES

Las siguientes palabras y frases tendrán, para esta Norma, los siguientes significados:

- 1.1. Procesable. Resolución del Arzobispo de que una alegación tiene mayor probabilidad de ser verdadera que falsa.
- 1.2. Licencia Administrativa. El estado en que se encuentra el Personal de la Iglesia acusado y que ha sido destituido de sus obligaciones. La aplicación de este término varía según el estatus canónico de la persona acusada y no corresponde necesariamente al término utilizado en la Ley Canónica.
- 1.3. Junta Consultiva. La junta descrita en la Sección 8 de esta Norma.
- 1.4. Arzobispo. Arzobispo de Atlanta que ha sido nombrado canónicamente o el Administrador debidamente nombrado en el evento de que, bajo ley canónica, el cargo

de Arzobispo esté obstaculizado o vacante. Con fines de esta Norma, el Arzobispo puede actuar de forma personal o a través de un representante designado.

- 1.5. Niño. Cualquier persona menor de dieciocho (18) años.
- 1.6. Personal de la Iglesia. Obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados laicos y voluntarios laicos que participan en trabajos para la Arquidiócesis.
- 1.7. Alegación Convincente. Una alegación con convicción moral.
- 1.8. Abuso Sexual. Cualquiera del las siguientes acciones que afectan o involucran a un Niño o Individuo Vulnerable por parte (i) de una persona que en el momento de tal conducta era Personal de la Iglesia, o (ii) de un adulto que luego es Personal de la Iglesia en un caso donde el Niño era cinco (5) años más joven que el adulto, o (iii) de un Niño, que luego es Personal de la Iglesia, en el caso donde el Niño agresor tenía por lo menos catorce (14) años y era cinco (5) años más grande que el otro Niño.
 - a) Acción que constituye abuso sexual o explotación sexual tal como lo define el Código Oficial de Georgia Anotado (“O.C.G.A”) § 19-7-5(b)(3.1) ó (b)(4), ya que esas definiciones pueden ser enmendadas o modificadas en el futuro, provisto, no obstante, que, con fines de esta Norma, Explotación Sexual incluya la conducta prohibida por los estatutos que involucran a Personal de la Iglesia. (O.C.G.A) § 19-7-5(b)(3.1) y (b)(4), tal como existen en la fecha de esta Norma, están adjuntas a esta Norma como Apéndice 1); o
 - b) Cualquier acción del Personal de Iglesia que ha sido considerada “conducta inapropiada” por el Arzobispo y por la cual el Arzobispo ha amonestado o advertido a la persona por escrito.
- 1.9. Voluntario. Cualquier persona no remunerada que participa en un ministerio, actividad, o servicio bajo la autoridad de la Arquidiócesis.
- 1.10. Voluntario que tiene contacto regular con niños. Un Voluntario cuyo ministerio, actividad o servicio implica la responsabilidad de atender y supervisar, o la anticipación razonable de contacto actual o posible con un Niño o Individuo Vulnerable.
- 1.11. Individuo Vulnerable. Un Individuo Vulnerable de dieciocho (18) años de edad o mayor quien, visto objetivamente, es incapaz de denunciar o es improbable que denuncie el abuso, sin ayuda, debido a limitaciones en sus funciones mentales o físicas.

Sección 2. - CONDUCTA PROHIBIDA

El Abuso Sexual es reprochable y trágico, y no será tolerado en manos de Personal de la Iglesia. Aunque se conoce bien el compromiso sacerdotal con la virtud de la castidad y el don del celibato, todo Personal de la Iglesia está obligado a observar los límites y la conducta apropiadas para evitar que ocurra Abuso Sexual.

Sección 3. - FORMAS DE SOLICITUD DE EMPLEO PARA EMPLEADOS Y VOLUNTARIOS

- 3.1. Un formulario de solicitud preparado, o aprobado por escrito, por el Arzobispo (“Solicitud de Empleo”) debe ser llenado por todo solicitante a un cargo remunerado en la Arquidiócesis. Tal formulario debe también ser llenado por Voluntarios que tiene contacto regular con Niños. Una vez completadas, todas las “Solicitudes de Empleo” se guardarán en las fichas del personal de la parroquia/agencia/escuela.
- 3.2. Todo solicitante para un cargo en la Arquidiócesis y todo voluntario que tiene contacto regular con Niños debe, como condición para el empleo, ministerio o servicio en la Arquidiócesis, someterse a una “Investigación de Antecedentes”. La “Investigación de Antecedentes” abarca verificación de referencias, verificación de datos personales y educacionales y antecedentes penales. El pastor o administrador será responsable de revisar la información que se obtuvo para determinar que no se presenta nada que indique que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio al cual se presenta.
- 3.3. Se enviará una copia de la “Solicitud de Empleo” junto con la “Investigación de Antecedentes”, las referencias verificadas y las otras formas en la ficha de personal a la Secretaría de Recursos Humanos de la Arquidiócesis. Una vez terminado el empleo, ministerio o servicio, se enviará una copia de la ficha completa del personal de la parroquia/agencia/escuela a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos.

Sección 4. - FORMAS DE SOLICITUD DE EMPLEO PARA CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS

- 4.1. Todos los superiores de institutos religiosos u órdenes religiosas que proponen personas para un ministerio o residencia en parroquias e instituciones de la Arquidiócesis, así como también los que simplemente solicitan facultades sacerdotales en la Arquidiócesis, están obligados a declarar claramente por escrito que no existen antecedentes conocidos que indiquen que la persona propuesta para el empleo no es apta para trabajar con un Niño o Individuo Vulnerable, lo que incluye, aunque sin limitarse solamente a esto, toda alegación pasada de Abuso Sexual u otra mala conducta de naturaleza sexual. La declaración se puede realizar en el formulario “Declaración del Superior Religioso”.
- 4.2. Clérigos, religiosos o seminaristas que buscan trabajo para realizar ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta, deben tener en su ficha de la Arquidiócesis la “Solicitud sacerdotal para servir en la Arquidiócesis de Atlanta” antes de comenzar su trabajo.

- 4.3. Clérigos, religiosos o seminaristas que buscan trabajo para realizar ministerio durante una semana o más deben llenar la forma "Solicitud de Trabajo", y como condición para su tarea, deben someterse a una "Investigación de Antecedentes". Ésta será realizada por la Arquidiócesis antes de que se designe la tarea.
- 4.4. Ningún pastor, vicario párroco, religioso o director de alguna institución o establecimiento arquidiocesano tiene permitido otorgar residencia, o ministerio de tiempo completo, de medio tiempo o para los fines de semana, a ningún sacerdote, religioso o laico sin la aprobación previa del Arzobispo.
- 4.5. Antes de que se proponga un clérigo o religioso para otro cargo, transferencia o residencia en otra diócesis, el Arzobispo hará una notificación, similar a la "Declaración del Superior Religioso", al ordinario local de la nueva residencia.

Sección 5. - REQUISITOS PARA DENUNCIAR

- 5.1. Todo personal de la Iglesia que tiene causa razonable para creer que ha ocurrido Abuso Sexual y que es informante obligatorio bajo ley federal, estatal o local, incluso, aunque sin limitarse solo a esto, bajo O.C.G.A. § 190-5-7, debe denunciar, o hacer que se denuncie el abuso según lo exige la ley, a menos que al hacerlo esté violando la relación de sacerdote y penitente del Sacramento de la Penitencia. Se enviará inmediata y confidencialmente una copia de este informe al Arzobispo, o al Vicario General, o en ausencia de ellos, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, quien a su vez informará al Arzobispo. El Arzobispo facilitará una copia del informe a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitará una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.
- 5.2. Personal de la Iglesia que no es informante obligatorio de Abuso Sexual conforme al Párrafo 5.1 de esta Norma, pero que tiene causa razonable de que ha ocurrido Abuso Sexual debe denunciar esta información inmediata y confidencialmente al Arzobispo o Vicario General, o en ausencia de ellos, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, a menos que al hacerlo esté violando la relación de sacerdote y penitente del Sacramento de la Penitencia. El Arzobispo nombrará una persona para investigar las alegaciones y entregará un resumen a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitará una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.
- 5.3. Todo incidente de Abuso Sexual que se denuncia será investigado inmediatamente por el Arzobispo o su representante designado, en cooperación con la investigación criminal estatal o federal, y se proporcionará un alto grado de atención pastoral a la supuesta víctima y a su familia, a la persona que denuncia el incidente, a la persona acusada y a

todas las otras personas que el Arzobispo crea juiciosamente que el supuesto incidente puede afectarlos en forma significativa.

- 5.4. En el caso de que la denuncia recibida por el Arzobispo represente una Alegación Convincente de Abuso Sexual, el Arzobispo o su representante designado denunciará tal información a las autoridades gubernamentales apropiadas tal como lo especifica el O.C.G.A. § 19-7- 5 (d). Independientemente de que la denuncia recibida por el Arzobispo presente una Alegación Convincente según la opinión del Arzobispo, se enviará una copia de esta denuncia a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitara una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.

- 5.5. Sin limitar las disposiciones de los Apartados 5.1 a 5.4 de esta Norma, es regla de la Arquidiócesis cumplir con todos los derechos civiles pertinentes con respecto a la denuncia de alegaciones de abuso sexual de menores ante las autoridades civiles, y aconsejar y respaldar el derecho de una persona de hacer la denuncia ante las autoridades públicas.

Sección 6. - CUANDO SE PRESENTAN ALEGACIONES CONTRA UN EMPLEADO LAICO O VOLUNTARIO

- 6.1. Cuando se presenta una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario de la Arquidiócesis ante el Arzobispo, el Arzobispo notificará inmediatamente al Director de Recursos Humanos sobre la persona o las personas supuestamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.

- 6.2. Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario, el Arzobispo iniciará una investigación preliminar de acuerdo con las normas generales de empleo de la Arquidiócesis y puede emprender tal investigación suplementaria o independiente como juzgue necesario. Basándose en los resultados de las investigaciones preliminares, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones y, oportunamente le hará saber su determinación a la víctima o al representante de la víctima, y a la persona acusada.

- 6.3. Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario es una Alegación Convincente, además de la acción tomada conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis, el acusado:
 - (i) Será notificado oportunamente de la naturaleza de la alegación;
 - (ii) Recibirá licencia administrativa hasta que finalice la investigación arquidiocesana; y
 - (iii) Tendrá órdenes de no acercarse a la escuela, oficina parroquial, establecimiento parroquial, agencia, u otro lugar asociado a la queja hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.

- 6.4. El Arzobispo puede solicitar que el Director de Recursos Humanos lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un empleado laico o Voluntario admite que él o ella ha entablado abuso sexual, no disputa la Alegación Convincente de abuso sexual, o el Arzobispo determina que la Alegación de abuso sexual es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Derecho Canónico, las normas generales de empleo de la Arquidiócesis tal como se extienden en esta Norma, y la Sección 12 de esta Norma. El Arzobispo o su representante designado notificará su determinación de la alegación como Procesable o no a la víctima o al representante designado de la víctima, la persona acusada, y demás personas que deben ser notificadas conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis.
- 6.5. En caso de que una alegación de abuso sexual se determina no Procesable, el Arzobispo determinará si la persona acusada volverá a sus funciones y/o si lo hará dentro o no de su cargo anterior. El Arzobispo podría solicitar el asesoramiento del Director de Recursos Humanos para hacer esta determinación. El Arzobispo comunicará a la víctima o al representante designado de la víctima, y la persona acusada.
- 6.6. Cuando el Arzobispo determina que la alegación no es Procesable, la Arquidiócesis se esforzará de buena fe en restituir la reputación ministerial y el estatus de la persona acusada.
- 6.7. En respuesta a una Alegación Convincente de abuso sexual que involucra a un empleado laico o Voluntario, el Arzobispo tomará decisiones apropiadas para proporcionar a la familia de la víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Este cuidado y apoyo será coordinado por la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes (anteriormente conocida como *Project Aware*). El pastor/sacerdote u otra persona que el Arzobispo haya designado para asistir en este proceso pastoral no debe preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, indiferente a la veracidad de la alegación o de las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que denuncia el supuesto abuso sexual también recibirá el cuidado pastoral adecuado.
- 6.8. En todos los casos de supuesto abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido Abusada Sexualmente y los de la persona contra quien se presentaron los cargos. Es responsabilidad del empleado laico o del Voluntario acusado de abuso sexual de obtener su propio abogado.

Sección 7.- CUANDO SE PRESENTAN ALEGACIONES CONTRA CLÉRIGO O RELIGIOSO QUE TRABAJA PARA LA ARQUIDIÓCESIS O RESIDE EN RECTORÍA, CONVENTO O ESTABLECIMIENTO ARQUIDIOCESANO

- 7.1. Cuando una alegación de abuso sexual contra un clérigo arquidiocesano, u otro clérigo o religioso dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis, es presentada ante el Arzobispo, el

Arzobispo notificará a la Junta Consultiva sobre la persona o las personas supuestamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.

- 7.2. Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso sexual contra un miembro del clero o un religioso, el Arzobispo iniciará una investigación preliminar de la alegación, la cual se iniciará y conducirá de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Basándose en los resultados de su investigación, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones y, oportunamente, hará saber su determinación a la víctima o al representante de la víctima, a la persona acusada, y a la Junta Consultiva. El Arzobispo puede solicitar a la Junta Consultiva que lo asesore en determinar si la alegación es una Alegación Convinciente.
- 7.3. Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso sexual contra un miembro del clero o religiosa es una Alegación Convinciente, la persona acusada:
 - (i) Será notificada oportunamente de la naturaleza de la alegación;
 - (ii) Será relevada inmediatamente de sus obligaciones ministeriales hasta que se sepa el resultado de la investigación del Arzobispo; y
 - (iii) Tendrá órdenes de no acercarse a la escuela, oficina parroquial, establecimiento parroquial, agencia, u otro lugar asociado con la queja hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.
- 7.4. El Arzobispo puede solicitar que la Junta Consultiva lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un miembro del clero o religioso admite que él o ella ha enablado Abuso Sexual, no disputa la Alegación Convinciente de abuso sexual contra él o ella, o si el Arzobispo determina que, después del proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, la Alegación de abuso sexual es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo con la Sección 12 de esta Norma. Si el Arzobispo determina que la alegación es Convinciente o Procesable, el Arzobispo consultará con la Junta Consultiva para evaluar la capacidad de la persona acusada para permanecer en el ministerio. El Arzobispo notificará por escrito a la víctima o al representante designado de la víctima, la persona acusada, y a la Junta Consultiva su determinación final de alegación Procesable o no, y las sanciones impuestas.
- 7.5. Tal como lo dispone el Apartado 12.5 de esta Norma, con todo caso que involucra alegaciones de Abuso Sexual contra clérigo o religioso, se cumplirán los procesos dispuestos y las diferentes disposiciones del Código de Derecho Canónico, y en el evento de conflicto inconciliable entre la disposición pertinente del Código de Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código de Derecho Canónico. Esto puede incluir que un sacerdote o diácono pida ser eximido de la obligación del orden sagrado, o que un obispo decida proceder con la solicitud de destitución de la condición de clérigo sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De acuerdo con las debidas garantías procesales, se fomenta que la persona acusada contrate la asistencia de

un abogado civil y canónico. Si es necesario, la Arquidiócesis proporcionará asesoría legal canónica al sacerdote o diácono acusado.

- 7.6. En caso de que una alegación por abuso Sexual contra un miembro del clero o religioso no es admitida por la persona acusada, o el Arzobispo determina, luego de una investigación adecuada, que no es Procesable y el Arzobispo no concluye que la persona acusada es inadecuada para el ministerio, la Arquidiócesis hará un esfuerzo razonable para restituir la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono o religioso.
- 7.7. Si el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual presentada contra un miembro del clero o religioso de una diócesis que no sea la Arquidiócesis de Atlanta es Procesable, el Arzobispo notificará inmediatamente al superior correspondiente sobre las acciones que se han tomado y las que tomará la Arquidiócesis.
- 7.8. En respuesta a una Alegación Convincente de Abuso Sexual que involucra a un miembro del clero o religioso, el Arzobispo adoptará medidas adecuadas para proporcionar a la familia de la supuesta víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Este cuidado y apoyo será coordinado por la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes. El pastor/sacerdote u otra persona que el Arzobispo haya designado para asistir en este proceso pastoral no debe preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, indiferente de la veracidad de la alegación o a las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que denuncia el supuesto Abuso Sexual también recibirá el cuidado pastoral adecuado.
- 7.9. En todos los casos, se tomarán precauciones para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido Abusada Sexualmente y los de la persona contra quien se presentaron los cargos.

Sección 8. - JUNTA CONSULTIVA

- 8.1. La Junta Consultiva estará compuesta de un mínimo de cinco (5) personas de integridad destacada y buen juicio, en comunión plena con la Iglesia. La mayoría de los miembros serán personas laicas que no estén empleadas por la Arquidiócesis, y por lo menos uno de ellos debe tener pericia en el tratamiento del abuso sexual de menores. Un miembro de la Junta debe ser un pastor respetado de la Arquidiócesis con experiencia. Los miembros de la Junta Consultiva, en su función de miembros de la junta, no actúan como miembros expertos en sicología, leyes, Abuso Sexual o en ninguna otra área. Ellos cuentan con la información que les provee la Arquidiócesis y las fuentes independientes, y su función no es verificar esta información. La función de la Junta Consultiva es ofrecer asesoramiento y consejo al Arzobispo conforme a esta Norma.

8.2. La Junta es un cuerpo consultivo y confidencial del Arzobispo, y en tal capacidad la Junta:

- (i) Ejerce su capacidad consultiva con el Arzobispo para evaluar alegaciones de Abuso Sexual que involucran miembros del clero o religiosos tal como lo estipula la Sección 7 de esta Norma, o contra otro Personal de la Iglesia tal como lo estipula la Sección 6 de esta Norma;
- (ii) Cuando se le solicita, asesora al Arzobispo de manera confidencial sobre la capacidad para un ministerio y/o la continuación en el empleo en caso de personas que supuestamente son o han sido acusadas de cometer Abuso Sexual, y/o los próximos pasos a seguir con el clérigo en relación a su capacidad para continuar en ministerio;
- (iii) Revisa las reglas y procedimientos y pautas arquidiocesanas que puedan haber establecido los diferentes departamentos de la Arquidiócesis para tratar las alegaciones de Abuso Sexual contra un clérigo u otro Personal de la Iglesia con el fin de asesorar al Arzobispo sobre cualquier modificación que necesiten estas reglas y procedimientos.

8.3. La Junta asesora al Arzobispo y le informará sus recomendaciones por escrito. Si el Arzobispo solicita el asesoramiento de la Junta Consultiva, el Arzobispo proporcionará a la Junta toda la evidencia relacionada con el supuesto Abuso Sexual. En caso de que alguna de las recomendaciones de la Junta Consultiva no sea unánime, se confeccionará además un informe minoritario por escrito.

8.4. Los miembros de la Junta Consultiva serán elegidos por el Arzobispo. Con respecto a los miembros laicos de la Junta, se evitarán conflictos de intereses, ya sean concretos o implícitos. Cada miembro de la Junta Consultiva se desempeña al servicio del Arzobispo. Cada miembro servirá por un periodo renovable de cinco (5) años.

8.5. La Junta Consultiva puede adoptar tales reglas y procedimientos como sea necesario para cumplir con sus obligaciones, en la medida que sean coherentes con lo estipulado y con el propósito de esta Norma.

Sección 9. - OFICINA ARQUIDIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS

El objetivo de la Oficina para la Protección de Niños e Individuos Vulnerable es el de protegerlos de abuse sexual y proveerles un ambiente seguro en la Arquidiócesis de Atlanta. La Oficina para la Protección de Niños e Individuos Vulnerables está dividida en dos diferentes oficinas: La Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a Víctimas. Cada oficina tiene un propósito diferente, descrito a continuación.

9.1. La Oficina Arquidiocesana de Asistencia a Víctimas asistirá en el cuidado pastoral inmediato de personas que afirman haber sido víctimas de Abuso Sexual en manos de

Personal de la Iglesia. Más aún, la oficina se cerciorará de que la familia de la supuesta víctima reciba cuidado espiritual y apoyo pastoral adecuados.

- 9.2. La Oficina de Asistencia a Víctimas estará encabezada por un coordinador. Este individuo, bajo la dirección e indicaciones del Arzobispo, coordinará y supervisará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral proporcionados a la supuesta víctima y a los miembros de familia de supuestas víctimas de Abuso Sexual, lo que incluye asesoramiento, dirección espiritual, y grupos de apoyo entre otros, y demás servicios sociales que la supuesta víctima concrete con la Arquidiócesis.
- 9.3. La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e indicaciones del Arzobispo, también ayudará a la Arquidiócesis a establecer y mantener “programas de ambientes seguros”. La oficina cooperará con padres, autoridades civiles, educadores y organizaciones de la comunidad para proveer educación y capacitación a niños, padres, pastores y ministros, educadores y otros individuos sobre diferentes maneras de generar y mantener un ambiente sin peligro para los niños.

Sección 10. - QUEJAS - COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

- 10.1. El Arzobispo adoptará procedimientos para presentar quejas o alegaciones de Abuso Sexual que implican a Personal de la Iglesia. Estos procedimientos estarán impresos y serán tema de anuncios públicos periódicos relacionados con estos procedimientos.
- 10.2. La Arquidiócesis cooperará con autoridades oficiales estatales y federales civiles y penales en su investigación de alegaciones de Abuso Sexual de menores que involucran a Personal de la Iglesia.

Sección 11. - LOS MEDIOS Y LAS COMUNICACIONES

- 11.1 (a) La Arquidiócesis está comprometida a mantener una relación franca y transparente con la comunidad, en especial con las comunidades parroquiales y demás comunidades constituyentes de la Arquidiócesis que pueden estar afectadas en forma directa por la mala conducta ministerial que implica a menores, y cumplirá con su obligación en toda medida posible mientras respeta la privacidad y reputación de los individuos involucrados.
- (b) La oficina del Arzobispo está a cargo de toda comunicación con los medios; por lo tanto, toda pregunta que los medios hagan a las escuelas, parroquias o agencias de la Arquidiócesis referentes a esta Norma, alegaciones de Abuso Sexual que afectan a Personal de la Iglesia, y asuntos relacionados, deben ser derivadas a la oficina del Arzobispo, la cual consultará, orientará y coordinará personas pertinentes para manejar las preguntas y respuestas con los medios.

11.2 La Arquidiócesis no establecerá acuerdos de confidencialidad con respecto a alegaciones de Abuso Sexual, excepto en el caso en que la víctima o sobreviviente de dicho Abuso Sexual solicite confidencialidad por razones serias y substanciales que la víctima o sobreviviente ofrezca; estas razones estarán documentadas en el acuerdo de confidencialidad.

Sección 12. - SANCIONES

12.1 Cuando un empleado laico o Voluntario admite Abuso Sexual o el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual es Procesable, la persona acusada terminará inmediatamente su trabajo como Personal de Iglesia.

12.2 (a) Cuando un miembro del clero o religioso admite Abuso Sexual, o el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual es Procesable después de implementar el proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, entonces:

(i) La persona acusada será destituida de ministerio activo de manera permanente y no recibirá un futuro nombramiento;

(ii) La persona acusada no será transferida a otra diócesis con nombramiento ministerial;

(iii) Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la persona acusada trabaje en la Arquidiócesis de Atlanta; y

(iv) Si la persona acusada no es despedida de condición de clérigo (por ej., a causa de edad avanzada o enfermedad), estará obligada a llevar una vida de oración y penitencia; y si es miembro del clero, no le será permitido celebrar misa en público, llevar vestimenta sacerdotal, o presentarse en público como miembro del clero.

(b) La intención de esta Norma es establecer que una vez que se ha determinado que un evento de Abuso Sexual es Procesable, aunque sea solamente un evento, el miembro del clero o religioso acusado no permanecerá en ministerio activo y no recibirá futuros nombramientos.

12.3 (a) Si la persona acusada es sacerdote arquidiocesano y se determina que la alegación de Abuso Sexual es Procesable o que la persona acusada es inepta para el ministerio, el Arzobispo puede derivarlo a un establecimiento para evaluación médica y psicológica completa e intervención, si es posible, mientras esto no interfiera con las investigaciones de las autoridades estatales o federales civiles y penales. Si la persona acusada se niega a esta derivación, el Arzobispo tomará los pasos adecuados de acuerdo con el Código de Derecho Canónico para imponer su decisión.

- (b) Si la persona acusada es un religioso o religiosa, y el Arzobispo determina que la alegación es Procesable, su superior religioso tomará decisiones con respecto a la rehabilitación.
- 12.4 El Arzobispo consultará con la Junta Consultiva en relación a la imposición de sanciones y acciones de remediación bajo la Sección 12.
- 12.5 Cuando está implicado un clérigo o religioso sujeto al Código de Derecho Canónico, se observarán los procesos y sanciones estipuladas en el Código de Derecho Canónico, y en el evento de conflicto inconciliable entre la disposición pertinente del Código de Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código de Derecho Canónico. El acatamiento necesario a las normas canónicas internas a la Iglesia no tiene la intención de obstaculizar el curso de una acción civil o penal.
- 12.6 Todo clérigo, empleado o voluntario que no cumpla con las disposiciones de esta norma estará sujeto a las acciones que la Arquidiócesis juzgue necesarias, las que pueden incluir la terminación del cargo con la Arquidiócesis y/o con una parroquia, misión u otra institución u organización católica que estén sujetas a la administración, autoridad o mandato de la Arquidiócesis en acuerdo con las leyes civiles, penales y el Código de Derecho Canónico. Los solicitantes a cargos en la Arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta norma, según sea pertinente, no recibirán los nombramientos respectivos.



Constancia de Recibo (*Política de Abuse Sexual*)

He recibido, leído, entendido y estoy de acuerdo con cumplir las normas de la Arquidiócesis de Atlanta, fechada Junio de 2011, referente "A la **Protección de Niños e Individuos Vulnerables contra el Abuso Sexual en manos de personal de la Iglesia.**

Nombre: _____
[Imprenta o a máquina]

Firma: _____

Escuela/Organización: _____

Fecha: _____

Marque uno:

___ Clérigo

___ Diácono

___ Religiosa

___ Seminarista

___ Empleado

___ Contratista

___ Voluntario